

LA VIOLENCIA EN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR DESDE UN ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA Y DE
DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ 2010-2020

*VIOLENCE IN FAMILY MEMBERS FROM A PUBLIC HEALTH AND
HUMAN RIGHTS PERSPECTIVE IN PERU 2010-2020*

Rev. Boliv. de Derecho N° 34, julio 2022, ISSN: 2070-8157, pp. 838-853

Evelyn Margarita
MARTÍNEZ
BOCANEGRA

ARTÍCULO RECIBIDO: 19 de enero de 2022

ARTÍCULO APROBADO: 30 de abril de 2022

RESUMEN: El estudio tiene como propósito analizar el planteamiento y los resultados de las políticas públicas desarrollados en el Perú durante el periodo 2010-2020, en particular de la Estrategia Nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres implementada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Desde un análisis cualitativo y con aplicación de la técnica de la fuente documental se evalúa el estado de la cuestión y los desafíos que debe afrontar el Estado para fortalecer los mecanismos e institucionalidad que le permita reducir, prevenir y sancionar uno de los males endémicos que vive el país desde hace varias décadas: la violencia en los integrantes del grupo familiar, la cual no permite a la inmensa mayoría de pobladores, en particular los más vulnerables (mujeres y niños) gozar del derecho a la tranquilidad y bienestar.

PALABRAS CLAVE: Violencia en los integrantes del grupo familiar; enfoque de salud pública; derechos humanos; Estrategia Nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres.

ABSTRACT: *The purpose of the study is to analyze the approach and results of public policies developed in Peru during the period 2010-2020, in particular the National Strategy for the Prevention of Gender Violence against Women implemented by the Ministry of Women and Vulnerable Populations. From a qualitative analysis and with the application of the technique of the documentary source, the state of the matter and the challenges that the State must face to strengthen the mechanisms and institutions that allow it to reduce, prevent and punish one of the endemic evils that the country has been experiencing for several decades is evaluated: violence in the members of the family group, which does not allow the vast majority of inhabitants, in particular the most vulnerable (women and children) to enjoy the right to tranquility and well-being.*

KEY WORDS: *Family violence; public health approach; human rights; National Strategy for the prevention of gender-based violence against women.*

SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. DE LA VIOLENCIA FAMILIAR A LA VIOLENCIA EN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.- III. LA VIOLENCIA EN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DESDE UN ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA.- IV. LA VIOLENCIA EN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.- V. DESAFÍOS PARA FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.- VI. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN.

La violencia intrafamiliar no es un tema reciente, ni es exclusivo del análisis del campo jurídico, sino que se trata de un problema que se remonta a tiempos inmemoriales y que atraviesa todas las épocas de la historia, las culturas, los contextos sociales, económicos, educativos y políticos. La violencia intrafamiliar no es atributo de una determinada clase o estatus social, ni está reservada para una determinada condición de vida, sino que está presente de modo evidente, latente e invisibilizado.

Siendo así, a lo largo de estas últimas décadas se ha desarrollado y aprobado numerosa e importante normativa y políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y atender las demandas de violencia en los miembros de la familia. Ello ha ido acompañado de la implementación de instancias públicas y programas para que lleven a cabo el cumplimiento de dichas normas y políticas públicas. No obstante, esto nos lleva a cuestionar: por qué a pesar que el Estado peruano ha aprobado una importante normativa para erradicar y sancionar la violencia familiar estos casos siguen en aumento; qué tan efectiva, oportuna y de calidad está siendo la labor que desarrollan los programas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y cuán efectiva resulta la Estrategia Nacional de prevención de la violencia de género¹ contra las mujeres.

¹ La violencia de género es el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción radica en que en este tipo de violencia el factor de riesgo es el solo por el hecho de ser mujer (Comisión Económica para América Latina, 1996). Una de las principales críticas al enfoque de género es que se trataba de una postura segada, limitada y unidireccional ya que dejaba de lado tras posibles víctimas: el varón, los hijos, los ancianos o las personas con discapacidad, integrantes del grupo familiar. Sin embargo, Novoa, citado por RENGIFO, CARMONA Y BAENA, 2019, nos ayuda a precisar que esto no es así ya que la situación de las mujeres guarda estrecha relación con la situación de los varones; se trata de dos dimensiones inseparables. Si mejora la situación de las mujeres, también mejorará la situación de los varones, será un beneficio para ambos, para los integrantes del grupo familiar y para la sociedad en

• **Evelyn Margarita Martínez Bocanegra**

Abogada de Profesión. Grado académico de Maestra en Gestión Pública. Estudiante del Doctorado en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo-Tarapoto. Actualmente laborando como Secretaria Judicial en el Juzgado Mixto/ Penal Liquidador de Mariscal Cáceres-Juanjui, de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Correo electrónico: evelynmartinezabogado@gmail.com.

En ese sentido, desde este estudio² se plantean dos enfoques en concreto: la salud pública y los derechos fundamentales, poniendo el énfasis en la violencia de género y contra la mujer. Para ello, se analiza, desde un paradigma cualitativo, las teorías, normativa e institucionalidad que se ha desarrollado en las últimas décadas en el país y la efectividad de la labor de los operadores del Derecho, en particular del MIMP y de la puesta en práctica de la Estrategia Nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres.

II. DE LA VIOLENCIA FAMILIAR A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La violencia es una conducta u omisión orientada a someter y controlar a un sujeto, ocasionándole dolor, sufrimiento o lesiones físicas y/o psicológicas³; aunque su realización se identifica aun cuando no produzca daño alguno. Cuando nos referimos a violencia familiar, nos estamos refiriendo a esa violencia que es manifestación de los vínculos de poder cultural⁴ e históricamente inequitativos entre hombres y mujeres que ha vivido el país, que se manifiestan en los vínculos

general. Por tanto, el enfoque de género incluye tanto a varones como a mujeres, ya que la femineidad no puede comprenderse si no es en contraste con la masculinidad.

- 2 Los estudios de LÉVI-STRAUSS (1956 y 1995) y de BENVENISTE, E.: *Problemas de lingüística general, Siglo Veintiuno, México, 1996*, sostienen que la familia es un sistema compuesto por elementos de carácter simbólico que se articulan entre sí a partir de determinados principios de estructura. Dichos principios son: incompletud del sistema, carencia de identidad propia de los elementos, covariancia de los elementos y dinamismo del sistema. Se trata pues de un sistema, el familiar, complejo, diverso, cambiante y dinámico, que requiere una comprensión siempre actualizada y revisada.
- 3 Cabe señalar que hoy en día la violencia se vale de los medios informáticos y digitales para llevarse a cabo. La violencia digital o informática es todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las Tecnología de la Información y Comunicación, o agravado por este, como los móviles, la internet, plataformas digitales o correo electrónico, dirigida contra una mujer por el hecho de serlo o que la afecta de modo desproporcionado (Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer de la Organización de Naciones Unidas (2018), sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos). Por tanto, una persona que ha sido víctima de violencia digital también está facultada para solicitar medidas de protección ante el juez competente.
- 4 RUIZ, Y.: "Biología, Cultura y Violencia", Trabajo presentado en los Jornads de Foment de la Investigació, Universitat Jaume I, 2003, hace una diferenciación entre agresividad y violencia. Este autor sostiene que la agresividad es un impulso humano presente por cuestiones genéticas; mientras que la violencia es un acto cultural aprendido que, aunque depende del potencial de agresividad está influido por factores culturales. Es decir, la naturaleza humana es agresiva, pero no violenta y sirve a la supervivencia y a la autodefensa. GONZÁLEZ GUZMÁN, R.: "La medicina social ante el reporte de la Comisión sobre los Determinantes Sociales de la Salud", *Medicina Social*, vol. 4 (2), 2009, al definir la violencia señala que esta posee un carácter intenso realizada con la intención de herir o dañar a alguien o a algo, pero además concuerda con RUIZ al señalar que la violencia posee una variante positiva, en el sentido de que se trata de conductas con una carga adaptativa o de supervivencia. Por lo que la doctrina concuerda en señalar que la agresividad tendría un sentido adaptativo, y la violencia tendría un componente cultural. Es la cultura la que convertiría la agresividad en violencia, pues hasta los instintos pueden ser modelados por la cultura. Podemos definir como violencia "cualquier acción (o inacción) que tiene la finalidad de causar un daño (físico o no) a otro ser humano, sin que haya beneficio para la eficacia biológica propia (Sanmartin, 2000). La violencia sería, pues, gratuita desde el punto de vista biológico, y resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura. Por lo que para RENGIFO ARIAS, C., CARMONA OTÁLVARO, J. y BAENA VALLEJO, G.: "Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia", *Revista Interdisciplinaria*, Centro Interamericano de Investigaciones Psicológicas y Ciencias Afines, vol. 36, núm. 2, 2019, asumir la postura de RUIZ y GONZÁLES implica que la violencia al ser un acto predominantemente simbólico o cultural, este podría modificarse, resignificarse, sancionarse e intervenirse.

familiares y se agravan en un contexto de vulnerabilidad desde una perspectiva de interseccionalidad (Comisión de Justicia de género del Poder Judicial, 2021). Es decir, la violencia familiar en el Perú tiene rostros concretos: mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

La violencia que ocurre al interior de una familia es una violencia que se dirige contra la pareja y que se define como un patrón de acción usado en cualquier vínculo para lograr o sostener el control sobre la víctima. Es decir, se caracteriza por ser un acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que incide sobre otro sujeto, además se puede constituir en una amenaza de realizar determinadas acciones, lo cual implica cualquier acción que atemorice, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a la persona. Cualquiera puede ser afectado por maltrato en la casa, independiente de su condición cultural, racial, económica, social, sexual, religiosa o de género (Organización de Naciones Unidas-Mujeres, 2015). El hecho se puede generar en los diversos tipos de parejas: casadas, convivientes o novios. En todas estas condiciones puede tener el mismo nivel de afectación sobre la víctima y en todas estas condiciones la víctima es susceptible de ser amparada y protegida.

Por su parte, el Poder Judicial a través del Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116, ha precisado que la afectación contra la mujer por su condición de tal, es la ocasionada por la persona contra la mujer por motivo de no cumplir o imponer estereotipos de género, comprendidos éstos como el grupo de normas sociales y culturales que señalan ciertas conductas hacia las mujeres, que las discriminan y subordinan ante la sociedad.

Ante este escenario tan adverso contra la mujer y los más vulnerables del grupo familiar es que la Ley n° 30364, ha sustituido la denominación *violencia familiar* y ha adoptado la definición de integrantes del grupo familiar, el cual asume como personas de amparo los vínculos familiares extendidos, como es el caso de abuelos, tíos, primos, cuñados e incluso ahijados⁵.

La Ley N° 30364 trae consigo un abordaje mucho más integral y específico al mismo tiempo sobre la violencia intrafamiliar. La norma deja atrás el término *violencia familiar* que solía invisibilizar, restringir y perder especificidad de quiénes eran o podían ser las víctimas, para referirse en adelante a la mujer y a los miembros de la familia. Es que no se trata de un mero cambio terminológico o un simple juego de palabras, sino que el término integrante del grupo familiar, quiere dejar atrás décadas de ninguneo sobre la mujer, sus demandas, historias, silencios,

5 La ley incluye como sujetos de protección a cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad (art 7-B de la Ley n° 30364).

miedos, represiones, sentido de culpa y hechos como los que ocurrían cuando la mujer acudía -superando el temor y la vergüenza- ante una entidad pública a denunciar situaciones de violencia de la que había sido víctima, pero que se la hacía sentir culpable, se la amenazaba para que no hable o que retire la denuncia. Es por ello que la nueva normativa quiere superar ese paradigma culpabilizador sobre la mujer, para re conocerla como una auténtica persona, sujeto de derechos. Además, esta nueva terminología comprende otras variables y aristas que antes el legislador, desde su machismo recóndito o manifiesto, no lo había previsto o no lo quería reconocer. A saber: 1) Puede incluir otros supuestos de hecho y su ámbito de amparo no excluye los vínculos familiares normadas en la norma, es decir, sus límites no son solo por filiación, ni parentesco, sino además incluye los vínculos familiares amplios en toda su diferencia, así como la convivencia en la misma casa o espacio compartido; 2) Dejar atrás el término *familia* indica renunciar al paradigma de la familia única, exclusiva, excluyente, invisibilizadora de sus miembros, para asumir un nuevo paradigma en la esfera del Derecho de Familia, el que salvaguarda a la persona y su dignidad, protege a cada uno de sus miembros, en particular y según sus circunstancias, pues la familia no es titular de derechos en sí, como se entendió y practicó por décadas, sino que es la persona y el sujeto de derechos, que integrando una o varias familias, es quien le otorga a la familia una categoría y un contenido jurídico. Es por ello que, con la nueva normativa, si es el caso que se obliga al victimario a retirarse de la casa familiar, no se hará para afectar a la familia, por el contrario, se hará para amparar a sus miembros, a cualquiera de ellos, en cualquier circunstancia.

El nuevo paradigma, que valgan verdades tampoco es que sea tan nuevo, pues, ya era planteada tiempo atrás por el Tribunal Constitucional en 1997 en el caso que declaró inconstitucional la valoración de la educación, cultura y costumbres, señalando que no es válida la idea de la preservación de un matrimonio cuando para lograrla, uno de los cónyuges debía soportar la vulneración de los derechos básicos, derechos que le son propios a su valía humana⁶. Es decir, aquellos jueces constitucionales habían asumido el reconocimiento que la propia Constitución en su artículo 1º establece: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Lo que estaba haciendo el Tribunal Constitucional es cumplir con dicha norma suprema, lo que, desde el lado del legislador no estaban haciendo, ni comprendiendo, y lo que es peor ni queriendo comprender, debido a la influencia de grupos religiosos y conservadores autodenominados *profamilia*⁷.

6 Nos referimos a la Sentencia del Tribunal Constitucional del 13/05/97, respecto a la demanda planteada por la Defensoría del Pueblo el 29/04/97. Exp. N° 018-96-I/TC.

7 Cabe mencionar que el movimiento denominado Con mis hijos no te metas agrupa a sectores de diversos credos, iglesias, asociaciones de padres de familia, políticos, empresarios, influencers y personas en general que dicen defender la familia, estar en contra del aborto, la ideología de género y las libertades de la mujer sobre su cuerpo. Desde el 2016 tienen en Perú un protagonismo político y mediático muy importante, a

Cuando se ha vulnerado la integridad física, patrimonial o psicológica de alguno/a de los miembros de la familia, recurrir a ideas como *unidad familiar*, *bienestar o interés familiar*, *intimidad familiar*, para no sancionar al agresor o tomar la decisión de que no lo expulsen del hogar o lo alejen de sus víctimas, se aprecia como una expresión de tolerancia que valida o permite la violencia. Por tanto, con la nueva terminología se deja atrás siglos de invisibilización, postergación y falsa creencia de que la familia estaba por encima de las personas.

III. LA VIOLENCIA EN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DESDE UN ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA.

Respecto a la violencia contra las mujeres, hoy en día es asumida como violencia basada en el género y aceptada como una vulneración a los derechos básicos y un problema social de dimensiones epidémicas, tanto por diferentes organismos internacionales especializados como por los Estados⁸.

La violencia contra la mujer en los vínculos de pareja es un problema social que incide en muchas mujeres a nivel mundial. Sin embargo, el análisis de la violencia de género como tal es un asunto relativamente reciente. Es recién desde hace veinte años que se inicia el interés científico por las consecuencias de la violencia familiar, el cual hoy en día ya es considerada como un asunto de políticas pública⁹ y de salud pública de máxima preocupación por los organismos internacionales especializados y por los Estados, así como un abuso contra los derechos humanos, con un elevado nivel de prevalencia a nivel planetario¹⁰. No se trata pues de un asunto íntimo o *privado* que les corresponde a las parejas resolver, sino de un asunto de salud pública puesto que está en riesgo permanentemente derechos fundamentales: tranquilidad, bienestar, paz y salud.

El fenómeno de la violencia en los integrantes del grupo familiar está tan arraigado que se asume de generación en generación¹¹ como una conducta

tal punto que, incluso, varios de ellos han sido elegidos congresistas, alcaldes, regidores, poseen cargos públicos de relevancia, son empresarios, políticos y juristas de conocida influencia y poder.

- 8 FERRER PÉREZ, V. y BOSCH-FIOL, E.: "El Género en el análisis de la violencia contra las mujeres en la pareja: de la "ceguera" de género a la investigación específica del mismo", Anuario de Psicología Jurídica, vol. 1, 2014.
- 9 Las políticas públicas se convierten en la estrategia principal a través de la cual el Estado pretende garantizar el desarrollo económico, social y político del país (RENGIFO ARIAS, C., CARMONA OTÁLVARO, J. y BAENA VALLEJO, G.: "Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia", cit.). Es que la política pública es "la concreción del Estado en acción, en movimiento frente a la sociedad y sus problemas" (VARGAS VELÁSQUEZ, A.: *Notas sobre las políticas públicas*, Almudena Editores, Bogotá, 1999, p. 57).
- 10 LILA, M.: "Investigación e Intervención en Violencia contra la Mujer en las relaciones de Pareja", *Psychosocial Intervention*, (2), 2010.
- 11 Para YANES CEDRES, J. y GONZÁLES MÉNDEZ, R.: "Correlatos cognitivos asociados a la experiencia de violencia interparental", *Psicothema*, vol. 12, núm. 1, 2000, la violencia es un fenómeno de transmisión intergeneracional; estudiada de modo sistemático a partir de los años 60 tratando de buscar un historial de maltrato en los padres maltratadores (Gómez y de Paúl, 2002). Presenciar situaciones de violencia familiar es uno de los más potentes factores de riesgo, en el caso de los niños, para repetir esta pauta de conducta en pareja cuando crezcan y, en el caso de las niñas, para asumir un papel pasivo de aceptación de dicha

normalizada y justificada¹², por ello los adolescentes y jóvenes, asumen conductas violentas en las relaciones de pareja como una forma cotidiana y común de resolver los enfrentamientos que surgen en su interior (Gómez, Maraver y Pazos, 2017). No existe por parte de adolescentes y jóvenes un cuestionamiento sobre esas prácticas de sus aprendidas de sus padres y que se heredan como si fuera parte del patrimonio y característica familiar¹³.

Es por ello que, a partir de las contribuciones de la corriente de la Medicina Social, denominada también Ciencias Sociales aplicadas a la Salud o Ciencias Sociales de la Salud, se entiende como una perspectiva de salud pública a aquel que toma en cuenta dos aspectos: 1) relaciona el proceso salud-enfermedad y los servicios sanitarios a las dimensiones sociales, políticos y culturales, 2) valora el rol del Estado en la gestión de los asuntos de la salud (Gonzales, 2009). En esa perspectiva, la salud pública se constituye en un espacio de encuentro y compartir de saberes, valora la diversidad de disciplinas científico-técnicas que la conforman y como campo de acción, se aplica en el contexto donde las diferentes instancias relacionadas a la salud se organizan para enfrentar una enfermedad, epidemia, plaga o virus, como es lo que ha ocurrido recientemente a propósito de COVID-19.

Para una comprensión más integral de una visión de salud pública, nos basamos en los aportes de la Organización Mundial de la Salud, OMS (2008). La OMS sostiene que los factores sociales en que los sujetos viven y trabajan, inciden sobre la salud y tanto el escenario como el desarrollo social, inciden sobre la salud. La OMS asume de dos tipos de factores de la salud: 1) los estructurales: que incluye los factores socioeconómico y político; 2) los intermediarios: que se relaciona con los estructurales, con los resultados en salud y están conformados por factores materiales, acciones, condiciones biológicas, psicosociales y el sistema sanitario en sí. Es por ello que la OMS recomienda a los Estados mejorar la situación global de las condiciones de la salud y cómo esta se ofrece, para que así se combata la inequidad con la que se brinda. Pues justamente estas brechas e inequidad son las que contribuyen a agravar la situación de las personas vulnerables del grupo familiar: mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad.

violencia. Así pues, crecer en contextos familiares donde existe violencia es un predictor para la aparición de diversos problemas emocionales, cognitivos y de conducta, tanto a corto como a largo plazo [GONZÁLEZ GUZMÁN, R.: "La medicina social ante el reporte de la Comisión sobre los Determinantes Sociales de la Salud", cit.].

- 12 Los estudios de CARMONA OTÁLVARO, J. y JARAMILLO ZAPATA, J.: "Análisis de las perspectivas teóricas sobre la noción de violencia, y su relación con la violencia intrafamiliar", *Katharsis*, Colombia, vol. 16, 2013, señalan que la violencia es un modo de interpretar, simbolizar y expresar lo aprendido en su entorno más inmediato: la familia, los padres, los hermanos.
- 13 Los estudios de URIBE ARAMBURU, N.: "Nuevas perspectivas sobre violencia intrafamiliar. Un enfoque psicoanalítico", *Revista Affectio Societatis*, vol. 7 (13), 2010, señalan que las familias en las que se manifiesta la violencia resultan espacios disfuncionales que repitieron patrones establecidos y formas de relacionarse basadas en la violencia. Entonces el grito, el golpe, la agresión verbal, el maltrato sexual y otros, son formas aprendidas y transmitidas de relacionarse entre ellos, y a la vez, un desencadenante de futuras manifestaciones que amenazarán con la descomposición de la familia actual y futura.

Es así que LINARES PÉREZ¹⁴ recomienda que se debe propiciar desde el Estado una visión centrada en las dimensiones que tienen que ver con la vida, el bienestar y la salud sin excluir los aspectos relacionados a la enfermedad y el peligro, esto posibilitará el diseño y desarrollo de políticas de salud que favorezca una intervención sobre lo comunitario sustentado en el enfoque de salud de la población y encaminadas por los aspectos sociales, académicos y de investigación, además de los servicios de salud pública.

Colombia es uno de los países que ha asumido la violencia en los miembros del grupo familiar como un asunto de política pública, por ello, el Estado ha asumido diversas decisiones a través de sus instancias nacionales, departamentales y locales, que representan el conjunto de estrategias para contrarrestar los casos que una sociedad considera problemáticas porque afectan su interés general; por ello la violencia que se generan en la familia son considerados problemas públicos¹⁵.

Si bien hoy en día la violencia es asumida como un asunto de salud pública y como un abuso a los derechos humanos, surge otra cuestión: por qué el Estado y sus políticas públicas, su normativa, su institucionalidad, sus planes y programas siguen siendo ineficientes para sensibilizar a la población sobre las consecuencias que trae consigo la violencia en los integrantes de la familia.

IV. LA VIOLENCIA EN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

Abordar la violencia en los integrantes de la familia desde un enfoque de derechos humanos implica una aceptación comprensiva y práctica de los instrumentos, principios y valores internacionales que fundamentan los derechos humanos¹⁶. Se trata de un asunto político y jurídico que reconoce la dignidad, libertad y los derechos de todos y todas en igual de condiciones.

La violencia contra las mujeres es un modo de discriminar ya que limita a que las mujeres gocen de sus derechos y libertades en iguales condiciones a las del varón. Esta no solo es una afectación de los derechos fundamentales, sino que es una afectación a la dignidad personal y una expresión de las relaciones de poder

14 LINARES PÉREZ, N.: "Aplicación de los enfoques de salud de la población y los determinantes sociales en Cuba", Revista Cubana de Salud Pública, núm. 41, (1), 2015.

15 RENGIFO ARIAS, C., CARMONA OTÁLVARO, J. y BAENA VALLEJO, G.: "Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia", cit.

16 Nos referimos en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual señala que la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (artículo 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (artículos 8 y 10); del derecho a circular libremente (artículo 13), y de la libertad de reunión y asociación (artículo 20).

históricamente desiguales entre mujeres y varones (Preámbulo de la Convención Belém do Pará).

Es decir, aun a pesar que desde los años 40 la humanidad tomó conciencia del valor y del reconocimiento de los derechos fundamentales, estos aún siguen siendo una quimera a realizar. Aun la humanidad no se reconoce plenamente iguales en derechos y dignidad. En ese sentido, creemos que el Estado, desde las políticas públicas debe confirmar su compromiso por los derechos humanos y debe recuperar el valor axiológico, histórico y humanístico de reconocer a todos sus derechos y dignidades. La mujer, la niñez, los discapacitados y el adulto mayor siguen en desventaja, siguen siendo víctimas, por acción u omisión de la indiferencia o ineficacia del Estado.

En ese sentido, para la Comisión Económica para América Latina (1996) los derechos humanos son asumidos como lineamientos orientativos y éticos con proyección jurídica, que emergen de la necesidad de todas las personas de contar con los contextos básicos e imprescindibles para una vida plena y que han sido producto de un largo devenir histórico y de reafirmación a lo largo de los dos últimos siglos.

VALEGA¹⁷ sostiene que la norma peruana al plantear el enfoque de derechos fundamentales sobre la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, incluye la visión de integralidad y que en relación a la violencia esta se produce por diversos motivos, tanto personales como estructurales. Asimismo, la inclusión del enfoque de derechos fundamentales, lleva implícita el de interculturalidad, generacional e interseccionalidad, lo cual exige asumir los distintos casos de violencia y discriminación que viven las mujeres según las diversas variables existentes (edad, raza, clase, estado civil, cultura, educación, trabajo, entre otros).

Para la Comisión Económica para América Latina (1996) si el Estado no asegura el amparo de los derechos fundamentales de las mujeres, o actúa de modo negligente al no prevenir y castigar hechos de violencia de género estaría siendo cómplice de esas situaciones. De igual modo, la incapacidad estatal para desterrar los factores sociales, económicos y culturales que tornan más vulnerables a las mujeres ante la violencia de género determina que sea responsable de ésta, ya que al no actuar de modo proactivo para erradicar las injusticias y desigualdades que se expresan en las relaciones de género, está haciendo caso omiso a uno de sus principales deberes: respetar y hacer respetar la dignidad humana. No obstante, la obligación estatal de amparar los derechos fundamentales de todas las personas (mujeres y varones), en todo contexto, no permite la opción de una

17 VALEGA, C.: *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, IDEHPUCP, 2015.

acción arbitraria en la esfera íntima de los sujetos y, por otra parte, el control de todo aquello que limita los vínculos familiares en equidad. Es decir, el Estado no puede ser ni indiferente ni ajeno a lo que ocurre en las familias.

Desde el presente estudio queremos insistir en el análisis de la violencia en los integrantes de la familia desde un enfoque de derechos humanos, porque consideramos que aún siguen siendo válidos sus aspiraciones, propuestas, fundamentos y desafíos.

V. DESAFÍOS PARA FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

En este acápite se exponen los desafíos que se requiere cumplir para fortalecer la institucionalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Cabe indicar que cuando nos referimos a la institucionalidad, nos referimos a su capacidad operativa, logística, legitimidad y credibilidad social, que son elementos fundamentales para llevar a cabo su labor de modo adecuado, eficiente, creíble y de calidad.

Coincidimos con la Comisión de Justicia de género del Poder Judicial (2021) cuando plantea que se requiere otorgar medios técnicos, tanto teóricos como legales, a magistrados y personal del Poder Judicial y Ministerio Público, responsables de garantizar la seguridad de las afectadas por medio de acciones preventivas y de supervisión de las medidas de protección. Asimismo, se requiere un abordaje desde las dimensiones transversales de la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, orientado en los deberes internacionales que el Estado peruano se ha comprometido, de este modo se fortalece el Sistema Nacional Especializado de Justicia en Violencia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ).

En cuanto a la efectividad de la Ley N° 30364, se requiere que los jueces y auxiliares de los órganos jurisdiccionales señalen las exigencias básicas de atención que deben asumirse en la etapa tutelar y señalando las exigencias que deben cumplir las medidas de protección para lograr su propósito; mientras que en el ámbito penal se profundice en los procesos que toman importancia a partir de la legislación actual.

Cabe indicar que fortalecer la institucionalidad del MIMP contribuirá a empoderar el propio Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) creado en el 2018 y aporta la puesta en práctica de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia planteada por el Consejo para la reforma del sistema de justicia (2021)

que plantea luchar contra la violencia hacia las mujeres y los miembros de la familia en uno de sus diez fines concretos.

El MIMP cuenta con la Dirección General contra la violencia de género, el cual ha implementado, entre otras políticas públicas, la Estrategia Nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres y el proyecto Fortaleciendo la prevención a través de una estrategia de alcance nacional y articulado, para el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el enfoque de género.

Ambas políticas tienen como eje de acción el empoderamiento económico de las mujeres como un mecanismo no solo para prevenir y evitar la violencia contra las mujeres, sino para hacerlas más autónomas e independientes de su pareja. Dicho empoderamiento no es solo contar con un trabajo remunerado, sino que implica desarrollar capacidades y habilidades que le permitan a la mujer reconocer y valorar su dignidad, libertad y autonomía, y a partir de allí cubrir sus necesidades básicas para una vida digna. Esto a su vez le debe permitir disponer de tiempo y recursos para trabajar y que en un mediano plazo aumenten su empleabilidad¹⁸ y productividad a través de la formación, capacitación y desarrollo de conocimientos que le permitan obtener mayores ingresos económicos y, por tanto, su realización personal.

El propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020) reconoce que la violencia contra las mujeres posee un alto costo no solo para las mujeres, sino además para la comunidad. Los análisis costo-beneficio determinan que la prevención de la violencia de género por medio del empoderamiento económico es una política eficiente de inversión, por lo que los fondos orientados al programa de inserción laboral se van expresando en bajos costos sociales y económicos para el Estado, además de que aumenta la ocupación de mujeres económicamente activas, con ingresos orientados a mejorar la calidad de vida personal y familiar. De ese modo se aporta al fortalecimiento de la autoestima y el propio reconocimiento como persona y sujeto de su propio desarrollo.

VI. CONCLUSIONES.

Una política pública desde un enfoque de género contra la violencia hacia la mujer y los miembros del grupo familiar lleva implícita las condiciones culturales, históricas, familiares, sociales, políticas y jurídicas que este fenómeno posee.

18 Cabe precisar la diferencia entre ocupabilidad y empleabilidad. La ocupabilidad consiste en que las empresas provean vacantes asequibles, mientras que la empleabilidad implica desarrollar capacidades en ellas para hacerlas más calificadas laboralmente. Tanto en la ocupabilidad como en la empleabilidad existen brechas que pueden ser cerradas si se incluye un componente formativo. Además, organizar la empleabilidad por niveles de competencia y experiencia laboral aumentará las vacantes disponibles (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

A partir de allí se comprende y enfrenta de modo integral este fenómeno tan arraigado, y que, por lo mismo, requiere de decisiones sostenidas en el tiempo y que van más allá de las políticas coyunturales.

El reto para el Derecho y las políticas públicas aprobadas e implementadas es superar su definición tradicional que se ha asumido sobre la violencia y los modos punitivos en que se la ha enfrentado. Pues no se trata de un fenómeno que requiere ser solo penalizado y condenado social y jurídicamente, sino comprendido y reconstruido desde todas sus aristas, riesgos y peligros.

Siendo la violencia un fenómeno socio cultural aprendido y transmitido intergeneracionalmente, se requiere por ello, estrategias y políticas de corto, mediano y largo plazo, que ayuden a comprenderla, alertarla, prevenirla y tratarla. De ser necesario, dicha violencia será penalizada y sancionada, sin que deje de ser tratada por los expertos.

El Sistema Nacional Especializado de Justicia en Violencia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y miembros de la familia y la Estrategia Nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres son expresiones de políticas públicas que asumen decisiones y posturas desde un enfoque de género y derechos humanos que requiere ser más fortalecidos, otorgándosele mayores presupuestos, logística y capacidad operativa.

Si bien se cuenta con una normativa y una institucionalidad para prevenir, sancionar y atender los casos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia, estas políticas resultan insuficientes y poco efectivas debido a que no están respaldadas por una decisión política y económica que le permita contar con personal especializado, recursos, logística e infraestructura necesaria para abordar tan complejo problema. Es decir, el fortalecimiento de la institucionalidad del MIMP y la efectividad de la Estrategia nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres, pasa por una decisión y un respaldo político y económico.

El desarrollo de capacidades para la empleabilidad, la inserción laboral y la generación de fuentes de ingreso económico, permitirán que la mujer se haga más autónoma e independiente de su pareja, por ello mismo, no permitirá ni tolerará más violencia de ningún tipo sobre ella y los miembros del grupo familiar. El trinomio género, empleo y educación será clave en el desarrollo de capacidades para la empleabilidad y la inserción laboral.

La violencia en los integrantes del grupo familiar desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos, implicará que el Estado enfrente las barreras de género, considerar el costo-oportunidad del trabajo para las mujeres, no mantener los roles estereotipados en el trabajo, insertar laboralmente a las mujeres para

lograr de ellas el empoderamiento social, económico y político. Al mismo tiempo, el Estado, a través del Ministerio de Trabajo deberá fiscalizar y acompañar a las mujeres trabajadoras, promover el enfoque de género en el plano laboral y certificar las capacitaciones que reciban las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO VAREA, J. y CASTELLANOS DELGADO, J.: "Por un enfoque integral de la violencia familiar", *Revista Psychosocial Intervention*, vol.15, núm. 3, 2006.

BENVENISTE, E.: *Problemas de lingüística general*, Siglo Veintiuno, México, 1996.

CARMONA OTÁLVARO, J. y JARAMILLO ZAPATA, J.: "Análisis de las perspectivas teóricas sobre la noción de violencia, y su relación con la violencia intrafamiliar", *Katharsis*, Colombia, vol. 16, 2013.

FERRER PÉREZ, V. y BOSCH-FIOL, E.: "El Género en el análisis de la violencia contra las mujeres en la pareja: de la "ceguera" de género a la investigación específica del mismo", *Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 1, 2014.

HERNANDO GÓMEZ, A., MALAVER LÓPEZ, P. y PAZOS GÓMEZ, M.: "Experiencias positivas y negativas en relaciones de pareja de jóvenes y adolescentes", *Revista de Psicología, Universidad de Chile*, vol. 26, 2016.

GONZÁLEZ GUZMÁN, R.: "La medicina social ante el reporte de la Comisión sobre los Determinantes Sociales de la Salud", *Medicina Social*, vol. 4 (2), 2009.

LÉVI-STRAUSS, C.: *Antropología estructural*, Barcelona, Paidós, 1995.

LÉVI-STRAUSS, C., GOUGH, K. y SPIRO, M.: *Polémica sobre el Origen y la Universalidad de la Familia*, Barcelona, Anagrama, 1956.

LILA, M.: "Investigación e Intervención en Violencia contra la Mujer en las relaciones de Pareja", *Psychosocial Intervention*, (2), 2010.

LINARES PÉREZ, N.: "Aplicación de los enfoques de salud de la población y los determinantes sociales en Cuba", *Revista Cubana de Salud Pública*, núm. 41, (1), 2015.

RENGIFO ARIAS, C., CARMONA OTÁLVARO, J. y BAENA VALLEJO, G.: "Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia", *Revista Interdisciplinaria*, Centro Interamericano de Investigaciones Psicológicas y Ciencias Afines, vol. 36, núm. 2, 2019.

RUIZ, Y.: "Biología, Cultura y Violencia", Trabajo presentado en las Jornads de Foment de la Investigació, Universitat Jaume I, 2003.

SANMARTÍN, J.: *La violencia y sus claves*, Ariel, Barcelona, 4ª edición, 2000.

URIBE ARAMBURO, N.: "Nuevas perspectivas sobre violencia intrafamiliar. Un enfoque psicoanalítico", *Revista Affectio Societatis*, vol. 7 (13), 2010.

VALEGA, C.: *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, IDEHPUCP, 2015.

VARGAS VELÁSQUEZ, A.: *Notas sobre las políticas públicas*, Almudena Editores, Bogotá, 1999.

YANES CEDRES, J. y GONZÁLES MÉNDEZ, R.: "Correlatos cognitivos asociados a la experiencia de violencia interparental", *Psicothema*, vol. 12, núm. 1, 2000.